

**Modifican el Decreto Supremo N° 213-2013-EF que modificó el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF**

DECRETO SUPREMO  
N° 319-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios;

Que con Decreto Supremo N° 213-2013-EF se modificó el citado reglamento previéndose un nuevo proceso que privilegia el uso de medios electrónicos con la consecuente simplificación del trámite para acceder al beneficio devolutivo y la reducción de costos administrativos y financieros, cuya entrada en vigencia se encuentra prevista para el 1° de enero de 2014;

Que el nuevo proceso exige la implementación de un nuevo sistema informático, la capacitación de los usuarios y la realización de pruebas internas y externas, que aseguren su funcionamiento, por lo que es necesario postergar su entrada en vigencia;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución de la Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 213-2013-EF que modificó el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF, con la finalidad de postergar su entrada en vigencia.

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2013-EF**

Modifíquese el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2013-EF de acuerdo al texto siguiente:

**\*Artículo 4°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2014, conforme al cronograma de implementación que aprobará la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria mediante resolución de superintendencia, el mismo que no excederá del 30 de agosto de 2014.\*

**Artículo 3°.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA**

**Única.-** La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria deberá publicar la resolución de superintendencia que apruebe el cronograma de implementación a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2013-EF dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1029739-7

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DECRETO SUPREMO  
N° 320-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, a través de los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 1133, se establece el ordenamiento y cierre definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y el ordenamiento y creación del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual se constituye en el nuevo régimen previsional aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el Oficio N° 1529-2013-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 171 641 010,00), para financiar costos diferenciales en el marco de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 1132 y 1133, correspondiente al mes de Diciembre, los cuales no han sido previstos por el citado pliego;

Que, mediante el Oficio N° 000874-2013/INVGI el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior ha remitido información complementaria elaborada por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del citado Ministerio, el cual sustenta el requerimiento de la transferencia de recursos antes señalada;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, así como la proporcionada por el pliego Ministerio del Interior, y en aplicación a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 1132 y 1133, los costos diferenciales para atender el requerimiento del pliego 007 Ministerio del Interior ascienden a la suma total de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 128 004 365,00);

Que, asimismo, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total